

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LA PRIMERA ENTREGA DE INSUMOS ALIMENTARIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO DIF/LP/05/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES:

I.- Declara el **DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, a través de su Directora General la **LIC. MARÍA ISABEL BARRAZA PAK**:

I.I Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su decreto de creación No. 499/77 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1977, normado mediante decreto 644-09 II P.O. mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.

I.II Que es Directora General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, lo cual acredita mediante la exhibición del nombramiento otorgado a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua el Lic. Javier Corral Jurado, en fecha 13 de julio del 2017.

I.III Que es la entidad rectora de la Asistencia Social en el Estado, quien para el logro de sus objetivos, colabora y se interrelaciona con distintas Instituciones y Asociaciones tanto públicas como privadas, para lograr acciones en materia de asistencia social a favor de quienes tienen mayor necesidad de recibir las.

I.IV Que de conformidad con el artículo 38 fracción I y IV de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.

I.V Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato de adquisición, mismos que provienen del Fondo de Aportaciones Múltiples.



- I.VI Que con fecha 1 de febrero de la presente anualidad el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua emitió el fallo de la licitación pública presencial número **DIF/LP/05/2019**, adjudicando la partida ocho a favor de la moral denominada Ganaderos Productores de Leche Pura, S.A.P.I. de C.V.
- I.VII Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado Ave. Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua.
- II.- Declara **GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.** a través de su representante legal el **C.P. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ**, bajo protesta de decir verdad:
- II.I Que **ASOCIACIÓN DE GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A. DE C.V.**, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida el 20 de mayo de 1970, mediante Escritura Pública número 118,740 (ciento dieciocho mil setecientos cuarenta) ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 10, del Distrito Federal, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el número 86, a fojas ochenta y nueve del volumen 765, libro tercero de la Sección de Comercio.
- II.II Que mediante instrumento notarial número 22,945, de fecha 15 de agosto del 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan José Ruíz Ortega, Notario Público número 99, del Estado de México, se protocolizó del Acta de Asamblea General a través de la cual se modificó la moral por una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital variable.
- II.III Que acredita su personalidad como representante legal de **GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.**, manifestando en este acto bajo protesta de decir verdad que el carácter con el que se ostenta no ha sido revocado, modificado ni restringido en forma alguna, teniendo plenas facultades legales para obligar a su representada en los términos y condiciones del presente contrato.
- II.IV Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **GPL860521FW8** y al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.V Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato incluyendo los de carácter legal y fiscal el ubicado en

Autopista México-Querétaro kilómetro 37.4, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, México.

### III.- Declaran **LAS PARTES**:

**ÚNICO.-** Que reconocen recíprocamente el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento legal al tenor de las siguientes:

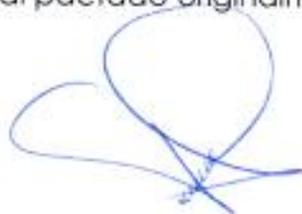
### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones del presente contrato "**LAS PARTES**" acuerdan que el objeto del presente instrumento legal es la adquisición de la primera entrega de insumos alimentarios con las especificaciones técnicas previstas en el **ANEXO UNO** de las bases rectoras del procedimiento licitatorio número **DIF/LP/05/2019** y la propuesta económica presentada por "**EL PROVEEDOR**", las cuales forman parte integral del presente instrumento legal, para lo cual el "**DIF ESTATAL**" entregará a favor de "**EL PROVEEDOR**" una cantidad cierta y en dinero.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad mínima de **614,000 (seiscientos catorce mil)** y máxima de **1'434,000 (un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil)** piezas de leche UHT en presentación de 250 mililitros, con precio unitario de **\$3.15 (TRES PESOS 15/100 M.N.)** que incluye impuestos; cantidad que permanecerá fija durante la vigencia del presente instrumento legal.

**TERCERA.- FORMA DE PAGO Y LUGAR DE PAGO.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que los pagos se realizarán dentro los 15 (quince) días naturales posteriores a la entrega de los insumos alimentarios, previa presentación de la factura que cumpla con todos los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**CUARTA.- MODIFICACIONES.-** "**LAS PARTES**" acuerdan que para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado durante la vigencia del presente contrato en un 30% en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.



Handwritten notes and signatures in blue and purple ink on the right margin, including an arrow pointing to the text and the initials 'B'.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir las garantías de cumplimiento y vicios ocultos correspondientes a la ampliación en el mismo porcentaje mencionado en la décima tercera cláusula.

**QUINTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los insumos alimentarios objeto del presente contrato a más tardar el día veintidós de febrero del año en curso, en los almacenes que para tal efecto señale la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal.

**SEXTA.- PENA CONVENCIONAL POR DEMORA.** En caso de incumplimiento en la fecha pactada en la entrega de los insumos alimentarios objeto del presente contrato, **"DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional en los términos del artículo 89 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua descontará el 2% (dos por ciento) por cada día de atraso de los insumos alimentarios no entregados oportunamente, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento del presente contrato, en cuyo caso la demora no deberá de exceder de más de 5 días, ya que a partir de ese momento se podrá rescindir el presente contrato de adquisición.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que los insumos alimentarios objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en el **ANEXO UNO**. Asimismo, no se aceptarán opciones u otras proposiciones de insumos alimentarios similares, equivalentes, alternativos o sucedáneos a los solicitados en el **ANEXO UNO**, salvo que cuenten con la autorización por escrito de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del **"DIF ESTATAL"**.

a) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, se advierta la presencia o evidencia extraña en los insumos alimentarios objeto del presente contrato, así como sustancias tóxicas que por su naturaleza puedan o constituyan un riesgo para la salud en caso de ingerirse por los beneficiarios de los programas alimentarios, en virtud que su consumo pueda generar alteraciones físicas, químicas o biológicas que dañan la salud de manera inmediata, mediata,

temporal o permanente, o incluso ocasionan la muerte, se deberá de reponer el lote de manera inmediata, es decir dentro de dos días naturales a la notificación respectiva, en los lugares en que se hubiera realizado la entrega y se aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente.

- b) En el supuesto que del muestreo que realice el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia, se desprendan variaciones en las especificaciones técnicas en la presentación, fecha de caducidad, olor, color y sabor; el "**EL PROVEEDOR**" deberá de reponer de manera inmediata los insumos alimentarios objeto del presente contrato, es decir dentro de los dos días naturales a la notificación respectiva en el lugar de entrega donde se hayan detectado las variaciones; asimismo, la convocante aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega correspondiente al incumplimiento.
- c) En el caso de que se actualicen los supuestos a que se refieren los incisos a) y b) el Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Desarrollo Integral de la Familia del Estado se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato de adquisición, y en el supuesto de que resuelva que la incidencia no es tan grave y continúe la vigencia del presente contrato, y "**EL PROVEEDOR**" incurre de nueva cuenta en cualquiera de las hipótesis de los incisos a) y b) de la presente cláusula, invariablemente dará por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico por causas de interés general de los beneficiarios de los programas alimentarios, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, y se hará efectiva la garantía de vicios ocultos para resarcir los daños ocasionados por "**EL PROVEEDOR**".

**OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO EN LAS CAJAS Y/O EMPAQUES DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS.-** En el supuesto de que los insumos alimentarios que integran las partidas de la presente licitación, presente envases y/o empaques diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas que se establecen en el **ANEXO UNO**, de las bases rectoras del proceso licitatorio, "**EL PROVEEDOR**" se hará acreedor a una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la entrega que presentó tal anomalía y, en el supuesto de que "**EL PROVEEDOR**" realice una nueva



entrega en incumplimiento a las especificaciones técnicas relativas a los envases y/o empaques, el "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato de adquisición.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL POR LA FALTA DE REPOSICIÓN OPORTUNA DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS EN MAL ESTADO O MALTRATADOS.-** Para los efectos del presente contrato, se entenderá como en mal estado, aquellos insumos con magulladuras o mal olor; y por insumos roto o deteriorado, aquel que a simple vista se advierta que esta maltratada.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de los insumos alimentarios en cualquiera de las hipótesis anteriores, se obliga a reponer la cantidad de los insumos en mal estado, maltratados o dañados que para tal efecto haya notificado el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario, y se obliga a realizar la reposición de los insumos alimentarios dentro de los 2 (dos) días posteriores a la fecha en que se le informó (por teléfono o por correo electrónico) y de no reemplazar los insumos alimentarios en mal estado, maltratados o dañados en el término concedido para tal efecto, se impondrá una pena convencional consistente en descontar el 20% (veinte por ciento) sobre el monto total de los insumos alimentarios.

**DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL POR FALTA DE HIGIENE EN LOS VEHÍCULOS DESIGNADOS PARA EL TRANSPORTE DE LOS INSUMOS ALIMENTARIOS.-** "EL PROVEEDOR" se obliga a que los equipos de transporte no presenten indicios de plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento donde se transportarán los insumos alimentarios.

En el supuesto de que el personal de la Dirección de Alimentación y Desarrollo Comunitario del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua detecte que los vehículos que entreguen los insumos alimentarios objeto del presente contrato, presenten plagas, basura, polvo, tierra o aceite en el interior del compartimiento, "DIF ESTATAL", aplicará una pena convencional consistente en descontar el 3% (tres por ciento) del valor de los insumos alimentarios entregados con vehículos con falta de higiene. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reincida en entregar los insumos alimentarios en vehículos en malas condiciones de higiene, el "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de rescindir el presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos descritos en las cláusulas

sexta, séptima, octava, novena y décima, el "**DIF ESTATAL**", podrá iniciar el procedimiento administrativo para la rescisión del presente contrato en los términos de los previsto en los artículos 90 y 99 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y realizará las diligencias necesarias para hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere el inciso A) de la cláusula décima tercera. En el supuesto de que se actualicen en dos ocasiones las hipótesis previstas en los incisos a) y b) de la cláusula séptima con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR**" es conforme en que se actualizará la terminación anticipada del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial o administrativa.

**DÉCIMA**

**SEGUNDA.-RETENCIONES.-** En el supuesto de que se actualice la rescisión o terminación anticipada del presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "**DIF ESTATAL**" por concepto de los bienes recibidos, con el objeto de determinar el saldo a favor o a cargo de "**EL PROVEEDOR**". Si existen penas convencionales en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no hubiese saldo "**DIF ESTATAL**" hará efectiva la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento legal.

**DÉCIMA.**

**TERCERA.- GARANTÍAS.-** "**EL PROVEEDOR**" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, las garantías siguientes:

- A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** "**EL PROVEEDOR**" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR \$4'517,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será devuelta una vez que "**EL PROVEEDOR**" cumpla con todas y cada una las obligaciones derivadas del presente contrato de adquisición.



- B) **GARANTÍA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.-** "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA PÓLIZA DE FIANZA EN MONEDA NACIONAL EMITIDA POR UNA AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR EL MONTO DEL 10% DEL IMPORTE MÁXIMO DEL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR \$4'517,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual deberá entregarse a más tardar dentro de los 5 días naturales posteriores a la firma del presente contrato. Lo anterior, con fundamento en el artículo 84 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Dicha garantía será restituida a "EL PROVEEDOR" dentro de los 6 meses posteriores a la entrega de los insumos alimentarios.

**DÉCIMA**

**CUARTA.- VIGENCIA.-** "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el veintidós de febrero de dos mil diecinueve en cuanto a su ejecución y fenecerá al término de sus garantías.

**DÉCIMA**

**QUINTA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a que el personal que "EL PROVEEDOR", utilice para el cumplimiento del presente instrumento jurídico no tiene, ni tendrá ninguna clase de relación laboral con el "DIF ESTATAL", por lo tanto este último queda exento de toda responsabilidad laboral y no será considerado en ningún momento como patrón sustituto y/o intermediario.

**DÉCIMA**  
**SEXTA.-**

**PROHIBICIÓN DE CEDER O GRAVAR LOS DERECHOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento legal, a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización por escrito del "DIF ESTATAL".

**DÉCIMA**  
**SÉPTIMA.-**

**NOTIFICACIONES.-** Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban realizarse en los términos de las cláusulas del presente contrato se efectuarán por escrito en los domicilios señalados para tal efecto en el capítulo de declaraciones, salvo que se actualice lo previsto en la cláusula novena, en cuyo caso la notificación se realizará a "EL PROVEEDOR" por correo electrónico o vía telefónica. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a asignar el personal en cada uno de los domicilios señalados para tal efecto de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, salvo días festivos y periodos vacacionales.

**DÉCIMA**

**OCTAVA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.-** "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

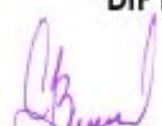
**DÉCIMA**

**NOVENA.- JURISDICCIÓN.-** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, el "**EL PROVEEDOR**" renuncia al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra circunstancia, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR QUIENES INTERVIENEN EN EL MISMO Y ENTERADOS PERFECTAMENTE DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

"DIF ESTATAL"



**LIC. MARIA ISABEL BARRAZA PAK**  
DIRECTORA GENERAL

"EL PROVEEDOR"



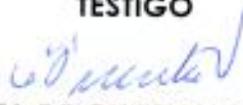
**C. LEONARDO JAVIER MEJÍA CHÁVEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL DE GANADEROS PRODUCTORES DE  
LECHE PURA S.A.P.I DE C.V.

TESTIGO



**LIC. ARTURO NAVARRO BACA**  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL DIF ESTATAL

TESTIGO



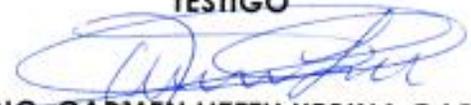
**LIC. TERESITA DE GUADALUPE FUENTES VÉLEZ**  
DIRECTORA DE ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO

TESTIGO



**C.P. MAYRA JANETH JÁQUEZ CHACÓN**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD  
Y FINANZAS DEL DIF ESTATAL

TESTIGO



**ING. CARMEN LIZETH URBINA GARIBAY**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
Y SERVICIOS DEL DIF ESTATAL

TESTIGO

**LIC. CARLOS ALBERTO TINOCO RONQUILLO**  
COORDINADOR JURÍDICO Y DE CONTROL INTERNO DEL DIF ESTATAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE DESAYUNOS FRÍOS NÚMERO DIF/LP/05/2019-B. DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2019.

63